



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO, promovido por CLINICA ORIENTAL DEL CARIBE SAS en contra del ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD ATLANTICO, informándole que la parte demandante solicita levantamiento medida cautelar. Sírvase proveer. Soledad, septiembre 7 de 2022.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, siete (07) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022-00367 - 00
DEMANDANTE: CLINICA ORIENTAL DEL CARIBE SAS
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA
METROPOLITANA DE SOLEDAD

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Mediante auto del 25 de julio de 2022, este operador judicial decretó medidas cautelares en contra de la demandada ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, medidas consistente en el embargo y retención preventivo de las sumas de dinero en cuentas de ahorro, crédito y CDT en general legalmente embargable del demandado ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, en las siguientes entidades financieras: BANCOPICHINCHA y el embargo y retención de los dineros legalmente embargables que por cualquier concepto deban pagar a la demandada ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, las siguientes entidades: MUNICIPIO DE SOLEDAD, MUTUAL SER A.R.S., SOLSALUD A.R.S., CAJACOPI A.R.S., CAPRECOM A.R.S., HUMANA VIVIR E.P.S.-S., SANITAS E.P.S., SURA E.P.S.

El apoderado de la demandante a través de memorial de fecha 07 de septiembre de la presente anualidad, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, así mismo manifiesta que renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de la providencia que acoja la solicitud de levantamiento.

El artículo 597 del Código General del Proceso en su numeral 1° establece:

“Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”

Al ser la misma parte quien solicitó la medida, la que ahora pide su levantamiento, se accederá a tal petición.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo decretadas mediante auto de fecha 25 de julio de 2022 y ratificadas mediante auto del 31 de agosto de 2022, dentro del presente proceso promovido por CLINICA ORIENTAL DEL CARIBE SAS en contra de la ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD ATLANTICO. Líbrese el oficio correspondiente dirigido al referido Juzgado.

SEGUNDO: Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, tal como fue solicitado por el apoderado ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a42cd59336c5657ff776fb6c72d9e19e8eed09e7b451f2386ca085de141c2e8**

Documento generado en 07/09/2022 04:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>